

LB-00294-F-2026

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Luis Beltrán. Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la adolescente, es que;

RESUELVO:

I.-) TRANSCRIBASE las medidas protectorias dispuestas oportunamente mediante vía telefónica a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hija, la adolescente [VÍCTIMA_1] (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL de la adolescente [VÍCTIMA_1] en cabeza de su hermana, la Sra. [FAMILIAR_1] (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 20 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber a la Sra. [FAMILIAR_1] que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hija, la adolescente [VÍCTIMA_1] o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física,

psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de la adolescente, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de la adolescente, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarla sola en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad de la adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar , conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

II.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle informe respecto a la situación familiar de la adolescente **[VÍCTIMA_1]** quien se encuentra al cuidado de la Sra. **[FAMILIAR_1]**, cuyo domicilio se encuentra en **[DIRECCION_FAMILIAR_1]** evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL], DNI [DNI] (SENAF) 30/06/2026 09:44:06 ; HouriEt, MARIA CLARA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 30/06/2026 09:44:24; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 30/06/2026 09:44:41; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 30/06/2026 09:45:00.

III.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES LUIS BELTRAN 29/06/2026 09:13:27; Sra. Defensora de Menores: Dra. FERNANDEZ BRUNO, MARIANGEL 29/06/2026 09:13:00.

IV.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Fecha, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

V.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

VI.-) Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: LB-00651-F-2023 [DEMANDADO_1].M. S/INTERNACION (en trámite), LB-00019-F-2026 '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y '[DEMANDADO_2]' S/ ALIMENTOS (en trámite); LB-08061-F-0000 [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION

DE CONVENIO CEJUME(f) (archivado) yLB-00568-F-0000 "[NOMBRE_3] C/
[DEMANDADO_1] S/ LEY 3040 (f)" (archivado) el cual involucra a la/s parte/s
de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta